



u/E

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 968-2012-
GRA/PRES.**

Ayacucho, **02 OCT 2012**

VISTO: El Informe N° 018-2012-GRA/PRES-CPPAD, elevado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados sobre *“Presuntas Responsabilidades Administrativas del Señor Nivardo Quispe Silvera” - Ex Asistente Administrativo de la Obra: “Construcción Canal de Irrigación Ccochag Hualloy”;*

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el régimen laboral general aplicable a la administración pública se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el Art. 166° del Decreto Supremo, N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que *“La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario”;*

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: legalidad, debido procedimiento, verdad material y otros. Similarmente, el artículo 230° de la Ley acotada, establece que la potestad sancionadora de todas las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: legalidad, debido procedimiento, tipicidad, irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, causalidad, presunción de licitud y non bis in idem;

Que, de conformidad al Art.22° de la Directiva N° 001-2007-GRA/PRES aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES estipula de manera expresa: *“La Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, es competente para calificar las denuncias formuladas y para conducir los Procesos Administrativos Disciplinarios que se instauran a los servidores nombrados y contratados, así como al personal directivo activo y cesante, es decir a los servidores de los grupos ocupacionales de Auxiliar, Técnico, Profesional y Directivo hasta el nivel Remunerativo de F-3”;*



Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho fue reconfirmada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 682-2012-GRA/PRES de fecha 16 de julio del 2012 y ha iniciado sus funciones mediante el Acta de Instalación de fecha 10 de setiembre del 2010, y dentro del plazo de ley se encarga de emitir los informes de calificación recaídos en los procesos administrativos disciplinarios conforme al Artículo 1° del Decreto Supremo N° 027-2003-PCM publicado el 11.03.2003, en los que se precisa los casos en los cuales haya transferencia de competencias para conocer los procesos administrativos disciplinarios a otro órgano o entidad administrativa, por motivos organizacionales, y siempre que se encuentre en la etapa anterior a la emisión de la resolución que instaura proceso correspondiente, el plazo de prescripción al que se refiere el presente artículo se suspenderá desde el momento en que la autoridad que transfiere la competencia la pierde, hasta el momento en que la nueva autoridad recibe la documentación relativa a la comisión de la falta disciplinaria sobre el cual asume competencia; en tal sentido se emite el presente informe de calificación dentro del plazo establecido por ley;

De la Evaluación efectuada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, se ha determinado que se evidencia que el que se evidencia que el servidor NIVARDO QUISPE SILVERA Ex Asistente Administrativo de la Obra: "Construcción Canal de Irrigación Ccochaq Huallay", ha cometido las siguientes irregularidades administrativas:

Observación 1. Por no haberse controlado su asistencia diariamente en la Oficina del FIDEICOMISO;

Observación 2. Por haber pagado indebidamente la suma de S/. 2,727.31 nuevos soles por los meses de abril, mayo y junio del 2011 por concepto de alquiler al señor Sr. Yony Sandro Poma Huamán, no siendo éste el titular de la propiedad;

Observación 3. Por haber tareado y pagado indebidamente a su sobrino el Sr. Omar Arango Quispe en los meses de abril, mayo y junio del 2011 la suma de S/. 866.73 nuevos soles por cada mes, como supuesto trabajador de la obra;

Observación 4. Por no haber rendido la suma de S/. 500.00 nuevos soles, dinero entregado para la reparación de un cámara fotográfica de 15.1 Mega pixeles, marca SONY, incluye memoria de 4GB y estuche;

Estos hechos han sido advertidos por la Oficina de FIDEICOMISO y Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ayacucho y quienes ha emitido informes señalando que el responsable directo de esto acto es el servidor Sr. NIVARDO QUISPE SILVERA Asistente Administrativo de la obra: "Construcción Canal de Irrigación Ccochaq Huallay";

En tal sentido por los hechos irregulares descritos en la OPINION LEGAL N° 469-2011-GRA/ORAJ-ECN de fecha 27 de setiembre del 2011, en el INFORME N° 029-2011-GRA-GG-GRI-FIDEICOMISO-AHO, de fecha 17 de agosto del 2011, en el INFORME N°041-2011-GRA-GG-GRI-FIDEICOMISO-AHO, de fecha 02 de setiembre del 2011, se ha determinado que el Sr. NIVARDO QUISPE SILVERA - Ex Asistente Administrativo de la Obra: "Construcción Canal de Irrigación Ccochaq Huallay" ha transgredido por acción u omisión la siguiente normatividad: los Artículos 1°, 2° y 3° y siguientes de la Ley N° 27815-Código de ética de la Función Pública; D. S. N° 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública; incumplimiento de la Ordenanza Regional 030-08-GRA/CR, que aprueba el MOF-2008 del Gobierno Regional de Ayacucho, que establecen las funciones generales y específicas del referido servidor, de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal y de la Oficina de Tesorería y sus Directivas; Normas de control y Asistencia del Gobierno Regional de Ayacucho; Incisos a), b) y d) del artículo 3°, inciso a), b y d del artículo 21°, inciso a), d) y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 968-2012-
GRA/PRES.

Ayacucho, 02 OCT 2012

la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los Artículos 25° y 26 sobre las responsabilidades civil, penal y administrativa por el incumplimiento de las normas legales y las sanciones por faltas disciplinarias, así como los Artículos 126°, 127° y 129° de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con los deberes y obligaciones, prohibiciones, responsabilidad de los servidores en el ejercicio de la Función Pública; y demás normas aplicables en el presente caso;

Que se advierte de la OPINION LEGAL N° 469-2011-GRA/ORAJ-ECN de fecha 27 de Setiembre del 2011, en el INFORME N° 029-2011-GRA-GG-GRI-FIDEICOMISO-AHO., de fecha 17 de agosto del 2011, en el INFORME N°041-2011-GRA-GG-GRI-FIDEICOMISO-AHO., de fecha 02 de setiembre del 2011, se ha determinado presuntas irregularidades administrativas contra:

Sr. NIVARDO QUISPE SILVERA - Ex Asistente Administrativo de la Obra: "Construcción Canal de Irrigación Ccochaq Huallay", por no haberse controlado su asistencia diariamente en la Oficina del FIDEICOMISO, Obs 1); Por haber pagado indebidamente la suma de S/. 2,727.31 nuevos soles por los meses de abril, mayo y junio del 2011 por concepto de alquiler al señor Sr. Yony Sandro Poma Huamán, no siendo éste el titular de la propiedad, Obs. 2); Por haber tareado y pagado indebidamente a su sobrino el Sr. Omar Arango Quispe en los meses de abril, mayo y junio del 2011 la suma de S/. 866.73 nuevos soles por cada mes, como supuesto trabajador de la obra, Obs. 3); y Por no haber rendido la suma de S/. 500.00 nuevos soles, dinero entregado para la reparación de un cámara fotográfica de 15.1 Mega pixeles, marca SONY, incluye memoria de 4GB y estuche; Obs. 4), del presente informe, transgrediendo de esta manera sus funciones establecidas en el artículo b) y h) del MOF institucional; es decir el incumplimiento de la Ordenanza Regional 030-08-GRA/CR, que aprueba el MOF-2008 del Gobierno Regional de Ayacucho, que establecen las funciones generales y específicas del referido servidor; los Artículos 1°, 2° y 3° y siguientes de la Ley N° 27815-Código de ética de la Función Pública; D. S. N° 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública; Las Normas de Tesorería y sus Directivas, las Directiva de Control y Asistencia del Gobierno Regional de Ayacucho; asimismo los Incisos a), b) y d) del artículo 3° que señala como deber del servicio público: Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; Supeditar el interés particular al interés común y a los intereses del servicio; Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio, así mismo los incisos a), b) y d) del artículo 21° que señala como obligación del servicio público "Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño", así como los incisos a), d) y m) del artículo 28° sobre las faltas de carácter disciplinarias. El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su

reglamento, la Negligencia en el desempeño de sus labores y las demás que señale la ley; del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; así como los Artículos 126°, 127° y 129° de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con los deberes y obligaciones, prohibiciones, responsabilidad de los servidores en el ejercicio de la Función Pública; y demás normas aplicables en el presente caso.

Que, estando a lo propuesto y recomendaciones de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho en sesión de fecha 12 de setiembre del 2012, y de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2007-GRA/PRES que Aprueba la Directiva N° 001-GRA/PRES; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, contra el Sr. **NIVARDO QUIPE SILVERA** - Ex Asistente Administrativo de la Obra: "Construcción Canal de Irrigación Ccochaq Huallay", por las observaciones 1), 2), 3) y 4) del presente informe sobre "**Presuntas Responsabilidades Administrativas del Sr. Nivardo Quispe Silvera**".

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al interesado, así como notificar a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes, cumplimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.


GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Como Original de la Resolución
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mí despacho.

Atentamente



ABOGADO WILFREDO QUIPE TORRES
SECRETARIO GENERAL

2x4